



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

15 MAYO 2025

RECIBIDO

Firma: Hora: 18:04

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que proponen la "Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes proyectos de ley:

1. Proyecto de Ley 7386/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario a iniciativa del congresista Jorge Samuel Coayla Juárez, que propone la "Ley que dispone el carácter permanente y aumento del aporte social de los recursos del Fondo Extraordinario del Pescador".
2. Proyecto de Ley 7487/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario a iniciativa del congresista Jorge Samuel Coayla Juárez, que propone la "Ley que modifica el art. 10 de la Ley N° 30003 Ley que regula el régimen especial de seguridad para los trabajadores y pensionistas pesqueros".

Luego de la exposición y debate en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha 07 de mayo del 2025 se aprobó por MAYORÍA el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que proponen la Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI); con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Carlos Montoya Manrique y Nieves Esmeralda Limachi Quispe en reemplazo de Roberto Herbert Sánchez Palomino; cinco (05) votos en contra, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, Diego Alonso Bazán Calderón y Jorge Arturo Zeballos Aponte; y, dos (02) abstenciones, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Germán Adolfo Tacuri Valdivia.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 7386/2023-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario y Digitalización el 26 de marzo de 2024. Fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión; siendo decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora el 27 de marzo de 2024.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que proponen la “Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)”

El Proyecto de Ley 7487/2023-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario y Digitalización el 8 de abril de 2024. Fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión; siendo decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora el 9 de abril de 2024.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 7386/2023-CR tiene por objeto modificar e incorporar en la primera disposición final del D.L 1084, Ley Límites de máximos de captura por embarcación y el artículo 32 Insc. a) de la ley de regula el régimen especial de seguridad social, para los trabajadores pensionistas pesqueros.

El Proyecto de Ley 7487/2023-CR tiene por objeto modificar el Artículo 10 de la Ley 30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad para los trabajadores y pensionistas pesqueros.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros.
- Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.
- Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990.
- Decreto Ley 19990, El Gobierno Revolucionario crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.
- Decreto Supremo N° 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530.
- Decreto Supremo N° 207-2007-EF, Disponen otorgar una bonificación de carácter permanente para los pensionistas del régimen del Decreto Ley 19990.
- Ley 27617: Ley que establece la Transferencia Directa al Ex Pescador.
- Ley 27655: Ley que Regula el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores de la Actividad Pesquera.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

a) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 7386/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 2178-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	10/07/2024



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que proponen la "Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)"

OFICIO N° 2179-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	10/07/2024
OFICIO N° 2180-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE	10/07/2024
OFICIO-1463-2023-2024-IFLU-CEBFIF-CR-ONP-07-04-2025	Jefe de la Oficina de Normalización Previsional – ONP	07.04.2025
OFICIO-1472-2023-2024-IFLU-CEBFIF-CR-MEF-07-04-2025	Ministro de Economía y Finanzas– MEF	07.04.2025
OFICIO-1464-2023-2024-IFLU-CEBFIF-CR-Asoc. Nacional. Civil Pesc.-07-04-2025	Asociación Nacional Civil De Pescadores Activos Y Jubilados	07.04.2025
OFICIO-1473-2023-2024-IFLU-CEBFIF-CR-AAFP-07-04-2025	Presidenta de la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	07.04.2025
OFICIO-1465-2023-2024-IFLU-CEBFIF-CR-SUPNEP-07-04-2025	Secretario General Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú - SUPNEP	07.04.2025
OFICIO-1466-2023-2024-IFLU-CEBFIF-CR-PRODUCE-07-04-2025	Ministro de la Producción – PRUDUCE	07.04.2025

b) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 7487/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 2238-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	21/06/2024
OFICIO N° 2239-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	21/06/2024
OFICIO N° 2240-2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE	21/06/2024
OFICIO N° 2241-2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR	Oficina de Normalización Previsional – ONP	21/06/2024
OFICIO-1468-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR-ONP-07-04-2025	Jefe de la Oficina de Normalización Previsional – ONP	07.04.2025
OFICIO-1472-2023-2024-IFLU-CEBFIF-CR-MEF-07-04-2025	Ministro de Economía y Finanzas– MEF	07.04.2025
OFICIO-1467-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR-AAFP-07-04-2025	Presidenta de la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones – AAFP	07.04.2025
OFICIO-1471-2023-2024-IFLU-CEBFIF-CR-PRODUCE-07-04-2025	Ministro de la Producción – PRUDUCE	07.04.2025
OFICIO-1469-2023-2024-IFLU-CEBFIF-CR-Aso. Nac. Pesc. Actv. Jubil. Civ. -07-04-2025	Asociación Nacional Civil De Pescadores Activos Y Jubilados	07.04.2025
OFICIO-1470-2023-2024-IFLU-CEBFIF-CR-SUPNEP-07-04-2025	Secretario General Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú - SUPNEP	07.04.2025

V. OPINIONES RECIBIDAS

a) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 7386/2023-CR

a.1) Presidencia del Consejo de Ministros - PCM



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que proponen la "Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)"

Mediante el Oficio N° D001421-2024-PCM-SG, de fecha 15 de julio de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D001033-2024-PCM-OGAJ, indicando que no le corresponde emitir opinión sobre la propuesta, ya que su contenido no se relaciona con las funciones de la PCM. Tras analizar el proyecto, se concluye que su ámbito de aplicación corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, motivo por el cual la PCM ha remitido la consulta a dicho ministerio para su evaluación y respuesta directa a la Comisión de Economía del Congreso. En consecuencia, la PCM **se abstiene de opinar y deriva el tema al MEF** sobre el Proyecto de Ley 7386/2023-CR.

a.2) Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Mediante el Oficio N° 2128-2024-EF/10.01, de fecha 6 de setiembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 0181-2024-EF/65.03, concluyendo que la propuesta carece de una evaluación económica y de sostenibilidad financiera. Se identifican riesgos relacionados con la volatilidad del recurso hidrobiológico, la falta de previsión sobre la reserva actuarial del sistema y el impacto en la competitividad del sector pesquero. Además, la Oficina de Normalización Previsional advierte que establecer un aporte adicional permanente podría afectar negativamente al sector pesquero. En consecuencia, el **MEF emite una opinión desfavorable** sobre el Proyecto de Ley 7386/2023-CR.

a.3) Carta-245-2024-DE-COMEXPERU-17-09-2024 de fecha 17 de setiembre del 2024. Mediante la cual plantean observación: - **El** Dictamen propone crear aportes que resultan ser tributos parafiscales, que no cumplen con el requisito de solicitud del Poder Ejecutivo, previsto en el artículo 79 de la Constitución y - **No** existe evidencia que respalde el problema público identificado y la eficacia de la solución propuesta. La falta de razonabilidad de la medida evidencia su carácter confiscatorio, contrario al artículo 74 de la Constitución. Por tanto solicitan un dictamen acorde con la Constitución.

a.4) Carta -059-2025-SUPNEP de fecha 15 de Abril del año 2025, el Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones en el Perú, señalan estar plenamente de acuerdo con todas las iniciativas que busquen mejorar la seguridad social, laboral remunerativa y condiciones a bordo del trabajador.

a.5) CARTA-PD-04-2025-SNPesqueria-14-04-2025 de fecha 14 de Abril del año 2025, quienes concluyen que: De acuerdo con lo evaluado en el presente informe, se concluye que el FEP no requeriría de aportes adicionales, ni de la industria ni de los trabajadores, para asegurar su sostenibilidad a largo plazo;

b) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 7487/2023-CR

b.1) Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante el Oficio N° D001424-2024-PCM-SG, de fecha 15 de julio de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D001036-2024-PCM-



OGAJ. Tras revisar su alcance, la PCM determina que la propuesta no está dentro de sus competencias, ya que el tema corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de la Producción. Por ello, la PCM ha trasladado la solicitud de opinión a dichas entidades, precisando que sus respuestas deben ser remitidas directamente a la Comisión de Economía del Congreso. En consecuencia, **la PCM se abstiene de emitir opinión y deriva la consulta a las entidades competentes** sobre el Proyecto de Ley 7386/2023-CR.

b.2) Ministerio de la Producción - PRODUCE

Mediante el Oficio N° 00000856-2024-PRODUCE/SG, de fecha 30 de julio de 2024, el Ministerio de Producción remitió el Informe N° 00000791-2024-PRODUCE/OGAJ sobre el Proyecto de Ley 7386/2023-CR. Indica que **la propuesta no está dentro de sus competencias**, ya que su función se centra en el ordenamiento pesquero y acuícola, y no en aspectos previsionales o laborales. Por ello, recomienda que la evaluación del proyecto sea realizada por la Oficina de Normalización Previsional, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entidades responsables de la materia.

b.3) Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Mediante el Oficio N° 2115-2024-EF/10.01, de fecha 6 de setiembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 0183-2024-EF/65.03, sobre el Proyecto de Ley 7386/2023-CR. El MEF argumenta que la propuesta incrementaría el déficit financiero del régimen, afectando su sostenibilidad a largo plazo, y que no se han presentado estudios técnicos que respalden su viabilidad económica. Además, señala que la iniciativa contraviene la Constitución, pues no considera criterios de sostenibilidad financiera. En consecuencia, el MEF concluye indicando que el proyecto no es viable.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

6.1 Problemática

En relación Ley 7386/2023-CR

La caducidad de la medida establecida por la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, que fijaba un aporte obligatorio de US\$ 1.95 por tonelada métrica (TM) de pescado descargado. Esta medida tenía una vigencia temporal de 10 años, la cual expiró en 2018, provocando una laguna financiera en el Fondo de Pensiones de la Industria Pesquera (FEP), afectando gravemente tanto a la industria pesquera como a los trabajadores pensionados, al quedar el fondo sin una fuente de



financiamiento estable, pone en riesgo la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones generando incertidumbre sobre el futuro de los pensionistas, quienes dependen de estos recursos para su bienestar, y afecta la capacidad del sector para cumplir con sus compromisos sociales y laborales.

6.2 Problemática

En relación Ley 7487/2023-CR

Los 25 años de aportación que regula el régimen especial de seguridad para los trabajadores y pensionistas pesqueros, que se requieren para acceder a los beneficios del régimen, coloca en un **umbral fijo y elevado** que puede dejar fuera a muchos trabajadores pesqueros que no han alcanzado exactamente esa cifra de años de aportaciones, incluso si han tenido períodos de actividad significativa en la pesca, más cuando la actividad pesquera tiene altos índices de informalidad laboral alcanzando para el año 2024 el 91,3 % de la población ocupada del sector primario de la economía; comprendiendo a: Agricultura, **Pesca** y Minería, que frente a una situación de primera temporada de pesca en el 2024 con resultados prometedores que han contribuido significativamente a la reactivación de la economía nacional de forma vertiginosa; alcanzando un incremento del 158% en temporada de anchoveta.

La situación actual devela que la ONP tiene a cargo la administración de 5,745 personas afiliadas bajo el régimen REF, mientras que los pensionistas en el REP son 1,085 y la de beneficiarios por la TDEP asciende a 6,337, el 28% de los pensionistas por derecho propio tienen una pensión por debajo de 360 soles, mientras que el 50% de pensionistas por derecho derivado (viudez y orfandad) cuenta con una pensión por debajo de S/180 soles.

6.3 **Antecedentes sobre el derecho universal y progresivo a la seguridad social en relación al sector pequero (PL 7386/2023-CR)**

El derecho a la prestación de salud y pensiones para contingencias es un componente fundamental de la seguridad social, donde el Estado asume dos funciones: prestar los servicios y supervisar su cumplimiento, según el Artículo 11 de la Constitución Política del Perú. Además, el Tribunal Constitucional ha reconocido que los derechos fundamentales de pensión son esenciales para los trabajadores, como se ha establecido en diversas



sentencias, incluyendo los expedientes Nro. 0050-2004-AI, 0051-2004-AI, 0004-2005-AI, y 00009-2005-AI.

" El art. 11 de la Constitución no tiene la naturaleza de una norma Jurídica tradicional, pues se trata de una disposición de textura abierta que consagra un derecho fundamental; en esta medida hace referencia a un contenido esencial constitucionalmente protegido, el cual tiene como sub trato el resto e bienes y valores constitucionales; pero, a su vez, alude a una serie de garantías que no conforman su contenido irreductible, pero que son constitucionalmente protegidas y sujetas a desarrollo legislativo — en función a determinados criterios y límites- dado su naturaleza de derecho y configuración legal" (**Fundamento 73**)

Añade el Tribunal en el fundamento 74 que "El derecho fundamental a la pensión tiene la naturaleza de derecho social- de contenido económico- surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adeudadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la "procura existencial". De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a que cada uno formula un complejo de obligaciones de respeto y protección —negativas- y garantía y promoción —positivas- por parte del Estado"

Asimismo, el TC fija en el pronunciamiento glosado el contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, afirmando que, "(...) es deber del Estado y de la Sociedad, en casos de disminución, suspensión o pérdida de la capacidad para el trabajo, asumir las prestaciones o regímenes de ayuda mutua obligatoria, destinados a cubrir o complementar las insuficiencias propias de ciertas etapas de la vida de las personas, las que resulten del infortunio provenientes de los riesgos eventuales. Ello se desprende de los Artículos 10º y 110 de la constitución, de una interpelación sistemática de estas disposiciones constitucionales, y en concordancia con el principio de dignidad humana y con valores superiores como la igualdad y solidaridad, además de los derechos fundamentales a la vida y bienestar. Se puede inferir que la constitución de 1993 reconoce el derecho fundamental a la pensión, el cual adquiere relevancia porque asegura a las personas llevar una vida en condiciones de dignidad e igualdad. El contenido esencial del derecho fundamental a la pensión está constituido por tres elementos, a saber:

- El derecho de acceso a una pensión;
- El derecho a no ser privado arbitrariamente de ella; y,



- El Derecho a una pensión mínima vital.

Mediante el derecho fundamental a la pensión, la constitución del 1993 garantiza el acceso de las personas a una pensión que les permita llevar una vida en condiciones dignas (de dignidad). Este derecho de las personas a no ser privadas de modo arbitrario e injustificado de la pensión; de ahí que corresponda garantizar, frente a la privación arbitraria e irrazonable. El goce de este derecho, sin perjuicio de reconocer el disfrute de una pensión mínima vital como materialización concreta del clásico contenido esencial del derecho a la pensión" (f.j. 107).

En esta línea la pensión es un derecho fundamental teniendo como pilar y base del principio de la dignidad humana, que involucra que todos los seres humanos sean tratados con igualdad, y este derecho debe estar contemplado en la Constitución Política del Perú, garantizando el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, supervisando su eficaz funcionamiento; asimismo, garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que éste administra con arreglo a las previsiones presupuestarias que destine para tales efectos y a las posibilidades de la economía nacional.

Fundamentalmente, se pueden identificar tres sistemas de pensiones:

El Sistema Privado de Pensiones: fue creado en 1992 y atiende a más de 4 millones de trabajadores afiliados, además integra a más de 72 mil personas que gozan de sus beneficios (pensionistas). Es un sistema voluntario por el cual el afiliado cotiza una contribución definida a una cuenta individual que es administrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's)- con el objeto de acumular un fondo pensionario individual y gozarlo al momento de su cese laboral.

El Sistema Nacional de Pensiones: régimen del Decreto Ley N° 19990, a cargo del Estado, que atiende a más de 1 900 000 trabajadores afiliados (obligatorios y facultativos), los cuales provienen tanto del sector privado como público. Actualmente, cerca de 455 mil personas vienen gozando de los beneficios de este sistema. El aporte no es a una cuenta individual, sino a un fondo colectivo (sistema de reparto). El Estado fija una pensión tope (mínima y máxima) y una contribución definida (aporte mínimo).

El Régimen del D.L. N° 20530: es un sistema cerrado a nuevas inscripciones. La característica principal de este régimen es que el cálculo de la pensión, permite ajustar las pensiones con relación a las remuneraciones del personal activo. Actualmente, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, con excepción del pago, la ONP es competente para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que proponen la "Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)"

Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público. Para el resto de entidades, la responsabilidad para la calificación, reconocimiento y pago de la pensión de este régimen recae en las entidades de origen del trabajador.

Existen otros regímenes especiales de jubilación como la Caja Militar - Policial (Decreto Ley N° 19846), **la Caja del Pescador** y otros que protegen a sus correspondientes agremiados.

Al respecto, por efecto de la presente iniciativa legislativa nos avocaremos al régimen especial de jubilación de la caja del Pescador, siendo relevante conocer que se encuentra ligado a la Caja de Beneficios Sociales del Pescador que fue creada con Decreto Supremo Nro. 01-65 -TR de fecha 22 de enero de 1965, **el fondo de pensión de jubilación del pescador fue creado por convenio colectivo de trabajo suscrito entre la Asociación de Armadores Pesqueros del Perú y la Federación de Pescadores del Perú con fecha 29 de octubre de 1969** y fue homologado por Resolución Ministerial Nro. 008- 70-TR de fecha 09 de enero de 1970 posteriormente con Resolución Suprema Nro. 423- 72-TR.

El 30 de mayo de 1988 mediante convenio colectivo los representantes del sector pesquero suscribieron acta de compromiso y obligación de un aporte del \$ 0.26 Cent. de dólar americano por c/u tonelada de pescado descargado en las plantas de pesca del Perú, destinado para el fondo de pensión de jubilación.

Mediante el Decreto Supremo Nro. 016-88-TR fue homologado con acta convencional del 30 de mayo de 1988 mediante Decreto Legislativo Nro. 25988 de fecha 29 de diciembre de 1992, Ley de Racionalización del Sistema tributario, se derogó ilegalmente el Decreto Supremo Nro. 016-88-PE.

El 22 de junio de 2001 promulgó la Resolución Ministerial Nro. 204-2004-EF, se refiere al informe sobre deudas, obligaciones y contingencias del estado. El párrafo 18 del numeral 3.4 donde se da avales. Estando considerado el fondo de pensión de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador con la suma de \$ 436 millones de dólares.

Mediante Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, la que tiene por objeto establecer el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca (*engraulis ringens* y *anchoa nasus*) destinada al Consumo Humano Indirecto; también regulo a través de la primera disposición final, la creación de un aporte social de carácter temporal a un



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que proponen la “Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)”

fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales. Dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano Indirecto, estableciendo dicho aporte al equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos. Tendrá una duración máxima de diez (10) años a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo y se aplicará en tanto el régimen establecido en la presente Ley permanezca vigente.

Al respecto, el aporte se realizó por 10 años y desde el 2018 el fondo de pensión de jubilación carece de fondos económicos para el fondo pensionario que solo recibe escasos y reducidos aportes de los pescadores activos e industriales, sólo cuando haya temporada de pesca, estos aportes de ambas partes que suman hasta el 13% deducidos de remuneraciones y ventas de pesca de los titulares de la industria pesquera, estos aportes no alcanza para cubrir el pago de media planilla mensual de pensiones y demás beneficiarios (viudas, minusválidos y huérfanos) pago de pensiones que se efectúa para 7491 beneficiarios a nivel nacional.

El 20 de marzo de 2013, se promulgo la Ley Nro. 30003 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro. 007-2014-EF que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores pesqueros, que el Art. 4 y la primera disposición final de este dispositivo legal.

Hoy a los 7491 beneficiarios pensionistas dejaríamos de percibir pensión de jubilación, peor aún se les estaría suspendiendo la atención médica de ESSALUD, la mayoría de los pensionistas son personas de tercera edad con enfermedades propias de tan largas horas de trabajo en el mar, con un grupo etario con un promedio de 80 años de edad con índice alto de vulnerabilidad.

Al respecto, según la ONP a junio del 2022, se registra 7491 beneficiarios de la Transferencia Directa al Ex Pescador (TDEP) y del Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP), según prestación lo que se detalla en el Cuadro N° 1.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-
CR y 7487/2023-CR, que proponen la "Ley que crea el
fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación
Pesquera Industrial (FCJPI)"

Cuadro N°1
Beneficiarios de la TDEP y del REP al mes de junio de 2022

PRESTACIÓN	Cantidad de beneficiarios TDEP	Cantidad de beneficiarios REP	Total beneficiarios
JUBILACIÓN	3,991	765	4,756
INVALIDEZ	89	98	187
VIUDEZ	2,340	129	2,469
ORFANDAD	56	23	79
TOTAL	6,476	1,015	7,491

Fuente: Equipo de Pago de Prestaciones de la OPE

Asimismo, es importante saber que la panilla mensual al 2022, involucra a los beneficiarios de la Transferencia Directa al Ex Pescador (TDEP) y del Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP), para lo cual la ONP destina mensualmente el monto de S/. 2,977.271.70 con un número de beneficiarios de 7491 pensionistas, que está compuesto por la Transferencia Directa al Ex Pescador (**TDEP**) de la siguiente manera: beneficiarios por Jubilación 3991, por invalidez 89, por viudez 2340 y por orfandad 56 que hacen un total de **6476** (cuadro Nro. 2) beneficiarios y en lo referente al Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (**REP**) está distribuido de la siguiente manera: beneficiarios por Jubilación 765, por invalidez 98, por viudez 129 y por orfandad 23 que hacen un total de **1015** beneficiarios (cuadro Nro. 3).



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que proponen la "Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)"

Cuadro N°2
Planilla de pagos de la TDEP de junio de 2022

PRESTACIÓN	Cantidad de beneficiarios (1)	Monto de planilla en S/. (2)	Promedio por beneficiario en S/ (2)/(1)
JUBILACIÓN	3,991	1,951,753.84	489.04
INVALIDEZ	89	19,446.15	218.50
VIUDEZ	2,340	505,403.35	215.98
ORFANDAD	56	4,297.06	76.73
TOTAL	6,476	2,480,900.40	383.09

Fuente: Equipo de Pago de Prestaciones de la DPE **ONP**

Cuadro N°3
Planilla de pagos del REP de junio de 2022

PRESTACIÓN	Cantidad de beneficiarios (1)	Monto de planilla en S/. (2)	Promedio por beneficiario en S/ (2)/(1)
JUBILACIÓN	765	426,607.85	557.66
INVALIDEZ	98	34,346.81	350.48
VIUDEZ	129	33,432.18	259.16
ORFANDAD	23	1,984.46	86.28
TOTAL	1,015	496,371.30	489.04

Fuente: Equipo de Pago de Prestaciones de la DPE **ONP**

Es oportuno resaltar que el monto anual del pago de la planilla asciende al monto de S/ 41,681.803.80 que proviene de la fuente de financiamiento De Recursos Determinados - Contribuciones a fondos, transferencias a cargo del FCR (cuadro Nro. 4).



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que proponen la "Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)"

Cuadro N°4
Monto estimado de planilla anual TDEP y REP

		(A)	(A)*14
LEY 30003	Nº Benef.	Monto de planilla mensual S/. (*)	Monto estimado de planilla anual S/
TDEP	6,476	2,480,900.40	34,732,605.60
REP	1,015	496,371.30	6,949,198.20
TOTAL	7,491	2,977,271.70	41,681,803.80

(*) Monto de la planilla a junio de 2022

Fuente: Equipo de Pago de Prestaciones de la DPE **ONP**

Merece también atención que se encuentran pendientes a junio del 2022, según 83 solicitudes/expedientes para ser pensionarios, tal como se detalla en el cuadro Nro. 5.

Cuadro N°5
Solicitudes que se encuentran en ONP para ser pensionados

Información al cierre del 20/06/2022			
	NP	PE	Total general
DPR - Pensionamiento	23	5	28
SOLICITUD PENSION DE JUBILACION - 30003	18		18
RECONSIDERACION	2	3	5
SOLICITUD PENSION DE INVALIDEZ - 30003	3		3
SOLICITUD PENSION DE ORFANDAD - 30003		2	2
DPR - Sentencias Judiciales	1	1	2
REQUERIMIENTO SENTENCIA JUDICIAL	1	1	2
TAP	14	29	43
APELACION TAP	14	29	43
DPE - Pensionamiento	2	8	10
TRANSF. DIRECTA EXPESCADOR - DERECHO PROPIO	2	7	9
TRANSF. DIRECTA EXPESCADOR - DERECHO DERIVADO		1	1
Total general	40	43	83

Fuente: DPR **ONP**



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que proponen la "Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)"

Como es de verse en el cuadro Nro.1 las pensiones mensuales por pensionista beneficiario fluctúan entre S/. 76.73 a S/. 86.28, montos que acorde al costo de vida son bastante bajos no priorizando el derecho fundamental a la pensión, teniendo como pilar y base del principio de la dignidad humana, que involucra que todos los seres humanos sean tratados con igualdad.

Como es de verse son 7491 beneficiarios de la Transferencia Directa al Ex Pescador (TDEP) y del Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP), donde, y siendo el aporte social de carácter temporal parte de los recursos del fondo extraordinario del pescador establecido por la primera disposición final del Decreto Legislativo Nro. 1084 (Ley sobre los límites máximos de la captura por embarcación), el que este aporte social quedo sin efecto provoca que gran número de los beneficiarios se queden sin una pensión digna y sobre todo sin atención médica por ESSALUD, por esta consideración es necesario que este aporte social de carácter temporal establecido por la primer disposición final del Decreto Legislativo Nro. 1084 ya caducada, **se convierta en un fondo definitivo de carácter permanente, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la pensión y a las prestaciones de salud, para los pescadores jubilados.**

Asimismo, tal como está establecido en el la primera disposición final del Decreto Legislativo Nro. 1084 (Ley sobre los límites máximos de la captura por embarcación), El aporte social es equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos industriales pesqueros para el consumo humano indirecto, con una duración máxima de diez (10) años a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto legislativo y se aplicará en tanto el régimen establecido en la presente Ley permanezca vigente.

Al respecto, al monto de US\$ 1.95 por TM de pescado descargado, se debe de considerar que según el Ministerio de Economía y Finanzas en enero del 2023 la inflación alcanzó el 8,7% y acumuló veinte meses consecutivos por encima del rango meta, asimismo la inflación de alimentos, que representa el 40% de la inflación total se ha mantenido a niveles elevados (enero 2023: 12,2 %), (producto de los mayores precios de la papa, huevos, pan, legumbres y fideos, principalmente). Este incremento en los precios de los productos de la canasta básica de consumo perjudica principalmente a las familias más vulnerables ya que destinan más del 50% de sus ingresos al consumo de alimentos. En este contexto, el Banco Central de Reserva del Perú ha venido subiendo la tasa de interés de referencia al pasar de 0,25% en julio de 2021 a 7,75% en enero de 2023, lo cual ha incrementado los costos de financiamiento de los créditos y frenado su expansión. Según la SBS, en noviembre de 2022, el crédito del sistema bancario creció 3,1% y se desacelera de manera progresiva con respecto a los meses previos (Oct-22: 5,1% y Set-22: 4,0%) y también con respecto al cierre de 2021 (Dic-21: 7,4%), debido a una contracción del crédito

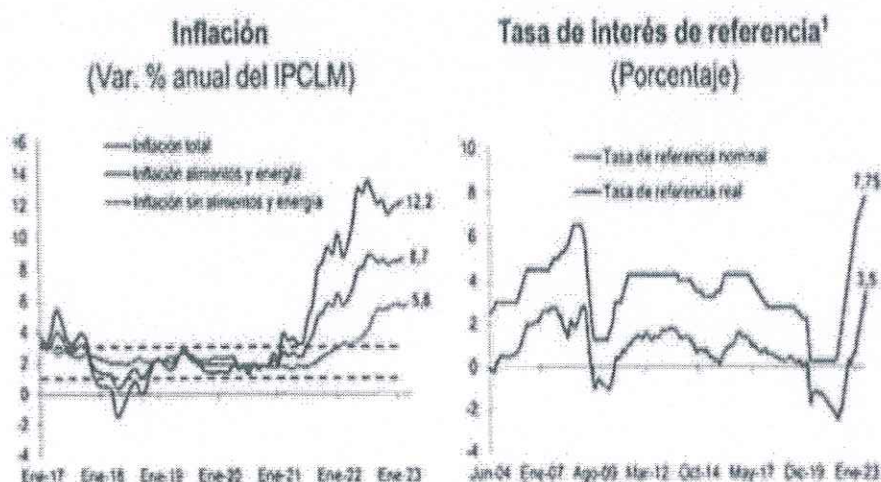


COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que proponen la “Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)”

a empresas (-2,9%, que suma cuatro meses de caída consecutiva), particularmente en Microempresas, medianas y grandes empresas, aunque mitigado por el incremento del crédito a personas (+16% y acumula 10 meses de crecimiento de doble dígito).



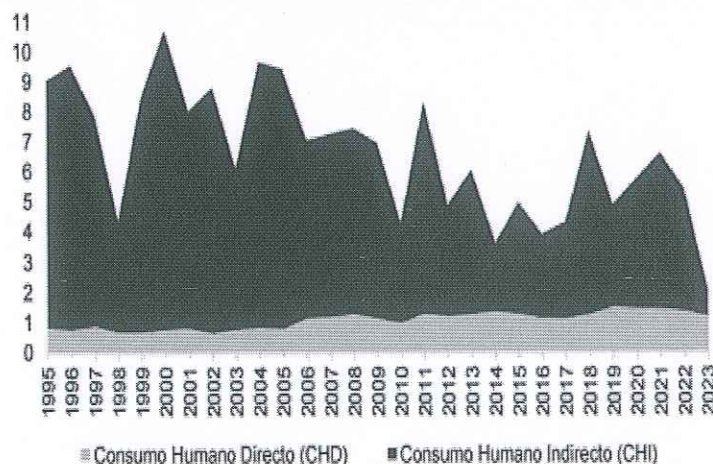
Asimismo, los precios promedio de alimentos en los principales mercados mayoristas de Lima elevaron su precio debido a las dificultades en el abastecimiento ante conflictos sociales. Según MIDAGRI, entre el 1 y 31 de enero 2022, los precios de los principales productos mayoristas agrícolas muestran un comportamiento al alza. Particularmente, se destaca el incremento de precios de los siguientes productos: limón en 4,8% (S/ 2,50 x kg; dic-22- S/ 2,38 x kg), tomate en 8,2% (S/ 2,52 x kg; dic-22: S/ 2,33 x kg), manzana en 6,3% (S/ 2,42 x kg; dic-22: S/2,28 x kg) y arroz en 2,4% (S/ 2,52 x kg; dic-22: S/ 2,46 x kg).

Ahora bien, sobre el desempeño del sector pesca, tenemos que dicho desempeño se basa a dos indicadores claves, la evolución de los niveles de captura y su respectiva tendencia, los cuales se detallan a continuación:

- Niveles de captura: Los niveles de captura se situaban en los años 2000 a 2005 en un promedio de 9 Millones de Toneladas Métricas (TM), mientras que entre los años 2015 a 2020 se situaron en 5 millones de TM (ver Gráfico N°1). Para el año 2022 los niveles se encontraron en 5.4 millones de TM, en tanto que al mes de diciembre de 2023 se alcanzaron solo 3.5 millones de TM. En este último periodo, la pesca de anchoveta representó el 75% del total de captura, siendo principalmente utilizada para el Consumo Humano Indirecto (CHI).



Gráfico N°1. Evolución del desembarque del Recurso Hidrobiológico
(Millones de TM)



Fuente: PRODUCE

Elaboración: Oficina de Normalización Previsional

- b) **Tendencia de los niveles de captura:** La tendencia de los diversos recursos hidrobiológicos capturados presentan una evolución muy volátil y decreciente en el tiempo, lo cual dificulta la predictibilidad en cuanto al desempeño económico del sector. En ese contexto, es preciso señalar que este es muy sensible a los cambios climatológicos, ya que ello afecta a las especies marinas de nuestro litoral (en especial a la anchoveta), repercutiendo negativamente en el desenvolvimiento del sector pesca. En línea con lo anterior, según las estimaciones del Banco Interamericano de Desarrollo¹³ (BID) la tendencia futura respecto al desembarque de recursos hidrobiológicos es a la baja, con lo que la volatilidad del desempeño en el sector sería mayor.

c) **Valoración Económica**

Sobre la población administrada del régimen pesquero: A diciembre 2023 los principales indicadores descriptivos de la población de afiliados y pensionistas pueden resumirse de la siguiente manera:

- El número de afiliados asciende a 6,274 personas, de los cuales solo el 50.2% aporta (3,150 personas). Con respecto al género, todos son



hombres. A nivel de rangos de edad, el 35.9% de los afiliados (2,251) tiene entre 51 y 60 años, seguido de un 30% (1,885) de personas con edades entre 41 y 50 años. Su remuneración promedio es de S/. 2,809.

- La cantidad de pensionistas suma las 7,378 personas, de los cuales el 65% (4,799) lo son por derecho propio¹¹ y el restante 35% (2,579) por derecho derivado¹². A nivel de género, el 66% (4,851) son hombres y el restante 34% son mujeres.
- Analizando la composición del grupo por edad, se observa una mayor concentración para edades entre 76 y 80 años (26.7%) y en segundo lugar (22.0%) entre 81 y 85 años. Respecto de su pensión promedio, el conjunto recibe S/. 443 (S/. 543 los hombres y S/. 251 las mujeres).

d) Comportamiento actuarial, necesitando la siguiente información:

1. Cantidad de TM de pescado descargado anualmente por la industria.
2. Número actual de beneficiarios del fondo (jubilados actuales).
3. Número proyectado de jubilados futuros.
4. Monto promedio mensual de pensión complementaria esperada o deseada.
5. Esperanza de vida al jubilarse (por ejemplo, 20 años desde los 65).
6. Tasa de rentabilidad del fondo (por ejemplo, 3%-5% anual).
7. Inflación esperada.

Citaremos un ejemplo, estimando **5,000 jubilados** para la evaluación actuarial:

Supongamos:

- Se descargan **1.5 millones de TM** de pescado al año.
 - Aporte actual: US\$1.95/TM → Recaudación actual ≈ **US\$2.925 millones/año**.
 - Aporte propuesto: US\$2.50/TM → Recaudación propuesta ≈ **US\$3.75 millones/año**.
 - **Beneficiarios actuales y futuros** estimados: 5,000 jubilados.
 - Se desea otorgar una pensión complementaria de **US\$100/mes** → US\$1,200/año por persona.
 - Costo anual del beneficio: 5,000 x US\$1,200 = **US\$6 millones/año**.
- **Déficit actual:** Con aporte de US\$1.95, solo se recauda ~US\$2.9 millones, lo que **no cubre ni el 50% del costo anual** del beneficio propuesto.
 - **Con el nuevo aporte (US\$2.50):** se recaudarían US\$3.75 millones, acercándose más a cubrir los compromisos futuros, sobre todo si el fondo también genera intereses.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que proponen la "Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)"

- Con una captura de **3.5 millones TM** y un aporte de **US\$2.50 por TM**, el fondo **no solo cubre el 100% de las pensiones complementarias**, sino que además genera un **superávit de US\$2.75 millones anuales**.

Concepto	Cálculo	Resultado
Recaudación anual	$3.5 \text{M TM} \times \$2.50$	US\$ 8.75 millones
Costo anual de pensiones	$5,000 \text{ jubilados} \times \$1,200$	US\$ 6.00 millones
Superávit anual	$8.75\text{M} - 6.00\text{M}$	US\$ 2.75 millones
Porcentaje cubierto	$(8.75\text{M} / 6.00\text{M}) \times 100$	145.8%

En síntesis

- Fortalecer la reserva del fondo (para años de baja pesca).
- Cubrir otros beneficios sociales para los trabajadores pesqueros.
- Ser invertido para generar rentabilidad y sostenibilidad futura.

Este escenario muestra que con una captura promedio saludable, el aporte de US\$2.50/TM no solo es sostenible, sino recomendable. Es **una inversión en dignidad laboral y previsión social**, que no desestabiliza la rentabilidad de la industria pesquera.

En este orden de ideas se propone que el aporte social es equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos industriales pesqueros para el consumo humano indirecto, pase de ser temporal para ser permanente debiéndose incrementar a US\$ 2.50 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos industriales.

6.4 Antecedentes sobre el derecho universal y progresivo a la seguridad social en relación al sector pequero (PL 7487/2023-CR)



La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dispuesto recientemente, en el caso Muelles Flores vs Perú, que, con base en los elementos constitutivos del derecho a la seguridad social, las obligaciones estatales en relación con el derecho a la pensión son los siguientes:

- a) El derecho a acceder a una pensión luego de adquirida la edad legal para ello y los requisitos establecidos en la normativa nacional, para lo cual deberá existir un sistema de seguridad social que funcione y garantice las prestaciones. Este sistema deberá ser administrado o supervisado y fiscalizado por el Estado (en caso de que sea administrado por privados;
- b) Garantizar que las prestaciones sean suficientes en importe y duración, que permitan al jubilado gozar de condiciones de vida adecuadas y de accesos suficiente a la atención de salud, sin discriminación
- c) Debe haber accesibilidad para obtener una pensión, es decir que se deberán brindar condiciones razonables, proporcionadas y transparentes para acceder a ella. Asimismo, los costos de las cotizaciones deben ser asequibles y los beneficiarios deben recibir información sobre el derecho de manera clara y transparente, especialmente si se tomara alguna medida que pueda afectar el derecho, como por ejemplo la privatización de una empresa;
- d) Las prestaciones por pensión de jubilación deben ser garantizadas de manera oportuna y sin demoras, tomando en consideración la importancia de este criterio en personas mayores, y
- e) Se deberá disponer de mecanismos efectivos de reclamo frente a una violación del derecho a la seguridad social, con el fin de garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, lo cual abarca también la concretización material del derecho a través de la ejecución efectiva de decisiones favorables dictadas a nivel interno [Sentencia de Fondo 6 de marzo de 2019, párr. 192].

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia expedida en el expediente N° 1417- 2005-AA/TC (Sentencia, 1417-2005) se ha pronunciado al respecto puntualizando en concreto las dimensiones del derecho a la seguridad social en sus considerandos 36 y 37, que explica que el contenido esencial del derecho fundamental a la pensión está constituido por **tres elementos**, a saber:

1).- El derecho del libre acceso a una pensión. Evidentemente la literalidad de esta dimensión nos describe su contenido, y se encuentra íntimamente ligado al derecho a la igualdad y legalidad. Y es que ningún ciudadano debe ser privado del libre acceso a ser beneficiario de una pensión previsional cuando haya acaecido su capacidad laboral. Entendamos así que todos los ciudadanos, absolutamente todos se encuentran expeditos a ejercer libremente su derecho a la seguridad



social, ello en el marco de las normas establecidas en las respectivas leyes y reglamentos.

Reforzando esta premisa el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el expediente N° 04617-2009-PA/TC (Sentencia, 4617-2009), expresa que "La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado - por imperio del artículo 100 de la Constitución - al amparo de la 'doctrina de la contingencia' y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otros) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en la elevación de la calidad de vida"

Así el Tribunal Constitucional en la misma Sentencia precitada expresa que "forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos del libre acceso al sistema de seguridad social consustanciales a la actividad laboral pública o privada, dependiente o independiente, y que permite dar inicio al período de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones. Por tal motivo, serán objeto de protección por vía del amparo los supuestos en los que habiendo el demandante cumplido dichos requisitos legales se le niegue el acceso al sistema de seguridad social"

Resulta importante expresar que se accederán a los beneficios pensionarios que se ostenten sólo al cumplir con los requisitos establecidos por ley, pues no puede pretenderse engranar dentro de un sistema tan complejo como Sistema Pensionario Nacional sin siquiera haber acreditado que se cumplen mínimamente con los requisitos legales exigidos, ello en razón al fundamento mismo del principio de solidaridad que rige el Derecho Pensionario. La libertad del acceso a este derecho no debe confundirse con libertinaje para su acceso, como por ejemplo la llamada "Pensión 65" beneficio por el cual a pesar de nunca haber sido parte del sistema pensionario nacional, accedes así a una cobertura previsional, la misma que es a su vez cubierta por los fondos de individuos que si fueron parte del mismo cuando eran productivos laboralmente.

2).- El derecho a no ser privado arbitrariamente de la pensión. Ahora bien, la labor protectora del Estado, no sólo se limita a garantizar a los



ciudadanos a obtener una pensión previsional sino también te garantiza que la misma no sea despojada de manera irregular, o en forma contraria a ley. Ello lo ha garantizado a través de una serie de dispositivos legales que garantizan que la administración pensionaria no pueda despojar sin fundamento alguno los beneficios previsionales obtenidos, a manera de ejemplo podemos hablar de la Ley 28110 establece que la ONP se encuentra prohibida de realizar retenciones, descuentos, recortes u otras medidas similares derivados de pagos en exceso a las prestaciones económicas definitivas generadas por derecho propio derivado e invalidez luego de transcurrido un año contado a partir de su otorgamiento. Así la administración pensionaria no puede realizar retenciones ni descuentos despojando de su pensión a ningún asegurado, salvo que tenga una orden judicial para ello.

3).- El derecho a una pensión mínima vital. El siguiente nivel de protección constitucional respecto de la Seguridad Social, es no solo garantizar que los ciudadanos puedan acceder a una pensión, y que la misma no le sea despojada, sino se garantiza también que esta sea justa y cubra mínimamente las necesidades básicas del afiliado, así por ejemplo para todos los afiliados al Sistema Pensionario Nacional en aplicación de las Leyes 27617 y 27655 que establecen que la pensión mínima mensual a que se refiere el Decreto Ley 19990, se establece dicho monto en S/.415.00, cuando se haya acreditado más de 20 años de aportes; garantizando así que ninguno de sus afiliados perciba una pensión menor a esta.

Es en el punto 3 que vamos a resaltar la necesidad de una pensión mínima, con los aportes evaluados en la tesis denominada: "El derecho a la seguridad social de los ex trabajadores pesqueros a partir de la vigencia de la Ley 30003, Ley que Regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, y su Transferencia de la Caja del Pescador a la ONP en Perú", elaborada por el Abogado Enmanuel Abanto Fernández de la Universidad de Privada del Norte, donde establece que LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN MÍNIMA COMO GARANTÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL indicando la importancia de la Seguridad Social, no sólo como un derecho universal de todo individuo, sino por el contarle, entendemos también que lleva consigo un fin general, el mismo que pasa por hacer sostenible la calidad de vida para aquellas personas que por cualquier contingencia han dejado de ser parte de la población económicamente productiva, y así mantener un status quo en la subsistencia de la sociedad.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que proponen la "Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)"

En línea de ello, es que vimos cuáles son las condiciones más íntimas de este derecho, captando particular interés para la presente investigación la garantía de la pensión mínima. Tendremos como punto de partida la Sentencia expedida en el expediente N° 1417-2005-AMTC (Sentencia, 1417-2005) por el Tribunal Constitucional en tanto a que menciona a la "pensión mínima como una de las garantías más íntimas del derecho a la seguridad social" Como ya hemos visto, la seguridad social se encuentra ligada a la necesidad de atención de las contingencias del hombre frente a aquellas circunstancias del Tribunal Constitucional en el expediente 050-2004-AI (Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, 2005) lo siguiente: De esta forma, nuestro texto constitucional consagra la promoción de una digna calidad de vida entre sus ciudadanos como un auténtico deber jurídico, lo que comporta al mismo tiempo una definida opción en favor de un modelo cualitativo de Estado que encuentre en la persona humana su presupuesto ontológico, de expreso rechazo a una forma de mero desarrollo social y económico cuantitativo. Es de esta forma como el derecho fundamental a la pensión permite alcanzar el desarrollo de la dignidad de los pensionistas. De ello se deriva su carácter de derecho fundamental específico, que supera las posiciones liberales que no aceptan un concepto de igualdad como en las que por sí sólo no puede sostener, en tal sentido, esta atención vemos que se hace efectiva a través de una prestación económica, comúnmente llamada pensión; y es justamente en dicha prestación económica que centraremos el presente acápite. Así el mismo Tribunal Constitucional en otra causa, expresa que el derecho a una pensión justa apunta justamente a la búsqueda de una calidad de vida digna por parte de sus beneficiarios, expresando en el considerando 76 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional diferenciación, pero que tampoco supone privilegios medievales que tengan por objeto un trato diferenciado estático a determinado colectivo para conseguir y mantener la desigualdad. En la definición del contenido de este derecho fundamental es factor gravitante el esfuerzo económico que el proceso pensionario exige de los poderes públicos y de la capacidad presupuestaria. Es así que en línea de los pronunciamientos citados tenemos para poder concretar la garantía de la pensión mínima, esta debe ser establecida por un monto mínimo que permita la subsistencia digna del pensionista.

Sobre su particular también tenemos la opinión de Martín Fajardo (Fajardo, 1997), con la cual comienza a tomar forma la concreción del concepto de pensión mínima, pues da los indicios del rol del Estado sobre ella, así dicho autor expresa lo siguiente: Cuando el trabajador con su fondo de pensiones no logra el capital necesario para una pensión



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que proponen la "Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)"

mínima, el Estado se le asegurará del presupuesto público. En caso de que esta pensión sea demasiado baja, se solicitará al Estado brindar un complemento, ya que resulta social y políticamente inaceptable que los jubilados y sus dependientes vivan en la pobreza.

En nuestra legislación mediante las Leyes 27617 y 27655, las mismas que establecen la pensión mínima, cuando se haya acreditado más de 20 años de aportes, monto que es justo para lograr satisfacer y garantizar de la seguridad social, de mantener una vida digna del asegurado. Traducido en resguardar una calidad de vida de los pensionistas pescadores.

Se propone modificar el Art. 10 de la Ley 30003 para establecer una pensión mínima justa que garantice una subsistencia digna para el asegurado y sus dependientes, lo cual podría ser objeto de otro estudio. En conclusión, el legislador considera que el monto mínimo de cualquier pensión de jubilación debe ser de S/.415.00, y por lo tanto, las pensiones en el Sistema Nacional de Pensiones no deben ser inferiores a esta cantidad. En caso de serlo, deben ser niveladas, Se propone modificar el Artículo 10 de la Ley 30003 para reducir el requisito de 25 años de aporte a 20 años y establecer una pensión mínima vital para garantizar condiciones básicas a los trabajadores pesqueros de la tercera edad. Además, se sugiere que esta pensión se incremente progresivamente conforme al aumento de la canasta familiar, en línea con los principios de dignidad e igualdad.

6.5 Modificaciones o mejoras recientes en el monto mínimo de las pensiones REP

El Poder Ejecutivo estableció los montos mínimos de las prestaciones previsionales del Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros y de la Transferencia Directa al Expescador, mediante Decreto Supremo N° 187-2023-EF, publicado en el diario oficial El Peruano, se determinó el monto mínimo de las prestaciones en el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros de la siguiente manera: para la pensión de jubilación (S/ 360) y para la pensión de invalidez (S/ 360). Con relación a los montos de las pensiones de viudez y orfandad, generadas sobre la pensión mínima del causante, se aplican las reglas establecidas en la Ley que Regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.

La norma también determina el monto mínimo de beneficios económicos de la Transferencia Directa al Expescador de la siguiente forma: Para el beneficio de jubilación (360 soles) y para el beneficio de invalidez (360 soles). La pensión mínima y el monto mínimo de la Transferencia Directa al Expescador se financia con los recursos provenientes del Fondo Extraordinario del Pescador, administrado por el Fondo Consolidado de Reserva, por lo que dicho fondo

transfiere a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) los recursos necesarios para el financiamiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Crítica:

- El Decreto Supremo N° 187-2023-EF establece medidas importantes para garantizar una pensión mínima a los trabajadores pesqueros y ex pescadores, pero los montos establecidos (S/ 360); pero estas son insuficientes para cubrir las necesidades básicas de los beneficiarios. Además, la falta de un ajuste progresivo en las pensiones y la dependencia de un fondo extraordinario para su financiamiento pueden generar problemas de sostenibilidad a largo plazo, una reforma integral de la ley que ajuste los montos de las pensiones a las necesidades reales de los pensionistas.
- **La sostenibilidad financiera a largo plazo:** El financiamiento a través de un fondo extraordinario puede ser útil a corto plazo, pero plantea interrogantes sobre la sostenibilidad a largo plazo del sistema. Si el fondo no crece adecuadamente o si las contribuciones de los trabajadores pesqueros son insuficientes, el sistema podría enfrentar dificultades para cumplir con sus obligaciones. Esto se debe considerar especialmente dado el envejecimiento de la población y la posible disminución en la cantidad de trabajadores activos en el sector pesquero.

Así también, se encuentran las pensiones de viudez y orfandad se generan sobre la pensión mínima del causante, pero no especifica si los montos establecidos son suficientes para garantizar una vida digna para los beneficiarios de estos derechos, la falta de especificidad y cobertura adecuada, aunque se menciona que las pensiones de viudez y orfandad se aplican sobre la pensión mínima del causante, no se detalla si esta cifra es suficiente para mantener a una familia. Las necesidades de una viuda o huérfano pueden variar considerablemente dependiendo del contexto familiar, y limitar los montos a los establecidos para el causante podría no ser adecuado para asegurar la supervivencia económica de los beneficiarios., por ello urge incrementar la pensión mínima de viudez y orfandad, especialmente si el causante no cuenta con suficientes aportes o su pensión es baja. Una pensión mínima específica para viudas y huérfanos podría asegurar que estos grupos vulnerables reciban el apoyo necesario.

6.6 Análisis y comportamiento del costo de vida



Durante los años 2023 y 2024, el costo de vida en el Perú experimentó incrementos significativos, afectando principalmente a los hogares de menores ingresos, el aumento de la canasta básica. En agosto de 2024, se registró un aumento del 14% en el costo de la canasta básica en comparación con 2022 ésta se incrementó, llevó a que una familia necesitara S/ 2,976 mensuales para cubrir sus necesidades esenciales, el incremento en Lima; es decir el costo de vida aumentó más del 3% durante 2023, con incrementos notables en categorías como restaurantes, hoteles y educación.

Percepción y Realidad del Costo de Vida

Percepción de la Brecha Económica: En 2024, el 59% de los peruanos percibió un aumento en la brecha económica entre ricos y pobres, destacando que las diferencias económicas se han acentuado en los últimos años, por lo que el monto necesario para vivir los peruanos consideran que se requieren S/ 3,900 al mes para vivir adecuadamente, mientras que el salario mínimo era de S/ 1,130, evidenciando una brecha significativa entre ingresos y percepciones de necesidades básicas.

6.7 Como lograr pensiones acorde, tiene que ver con rebajar los años de aportación?

Para lograr una reforma en la ley que reduzca el requisito de los 25 años de aportes a 20 años en el contexto del **Régimen Especial de Pensiones (REP)** y la **Transferencia Directa al Expescador (TDEP)**, se debe realizar un análisis exhaustivo de la normativa vigente y proponer un camino claro para modificarla, teniendo en cuenta tanto la necesidad de garantizar pensiones adecuadas para los trabajadores del sector pesquero como la sostenibilidad del sistema.

Actualmente, el requisito de 25 años de aporte para acceder a una pensión en el **REP** y la **TDEP** puede resultar una barrera significativa para muchos trabajadores del sector pesquero, especialmente para aquellos que han tenido una trayectoria laboral interrumpida o con aportes discontinuos, debido a la naturaleza del trabajo en el sector pesquero.

FACTORES

- La alta exigencia de 25 años de aportes no se ajusta a las realidades del sector, en donde muchos trabajadores no logran cumplir con este requisito debido a la precariedad laboral y la informalidad del sector pesquero.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que proponen la "Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)"

- La **alta exigencia de 25 años** de aportes no se ajusta a las realidades del sector, en donde muchos trabajadores no logran cumplir con este requisito debido a la **precariedad laboral y la informalidad** del sector pesquero.
- Las condiciones de trabajo entre un trabajador pesquero y otros, radica en que mientras el trabajador pesquero en el Perú, está expuesto a condiciones laborales muy exigentes debido a la naturaleza del trabajo en el mar, producto de las largas jornadas laborales, trabajo nocturno y exposición a condiciones climáticas adversas, además de la alta carga física asociada con la actividad; en suma la actividad pesquera es demandante y requiere esfuerzo físico considerable, situación que no pasa con otros trabajadores de otros sectores, como el comercio, la construcción, o la industria manufacturera, pueden tener condiciones laborales difíciles, pero no enfrentan la misma carga de trabajo físico constante ni los riesgos inherentes al trabajo en el mar. Además, los horarios laborales tienden a ser más estables y predecibles en otros sectores.
- En concreto la vida útil de un trabajador pesquero es considerablemente más corta debido a los esfuerzos físicos intensos que implica el trabajo, la exigencia física y los riesgos de salud suelen acordar la duración de la carrera laboral, porque es común que un trabajador pesquero se retiren antes de la edad promedio de jubilación en otros sectores, a menudo entre los 45 y 55 años. Las condiciones de trabajo, como la exposición a esfuerzos físicos continuos, la fatiga acumulada y el riesgo de accidentes, hacen que muchos trabajadores no puedan desempeñar la actividad por largos períodos. Mientras en otros sectores, especialmente en áreas menos demandantes físicamente, pueden tener una vida útil laboral más larga, generalmente hasta los 65 años o más, si gozan de buena salud. En sectores como la oficina o el comercio, las condiciones laborales tienden a ser más sostenibles a largo plazo. Sin embargo, en sectores como la construcción o minería, también existe una reducción en la vida útil laboral debido a las condiciones físicas exigentes, aunque no suelen ser tan severas como las de los trabajadores pesqueros. El siguiente panel fotográfico nos devela las condiciones carentes, precario y esforzado de los pescadores:



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-
CR y 7487/2023-CR, que proponen la “Ley que crea el
fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación
Pesquera Industrial (FCJPI)”**

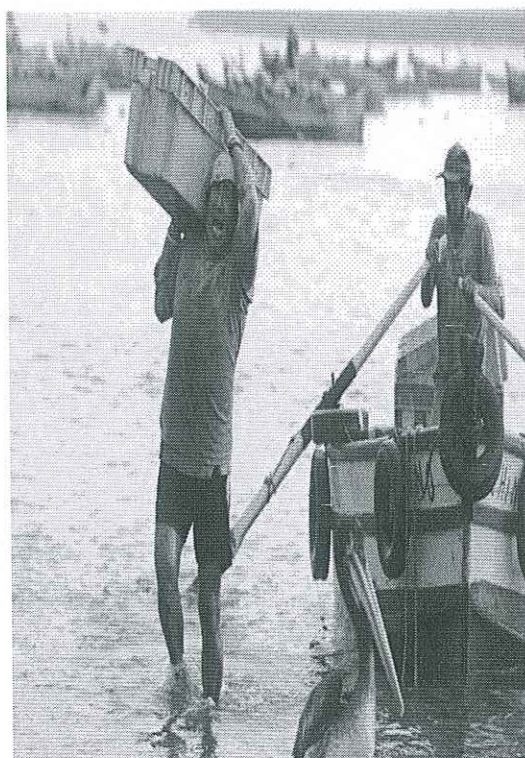
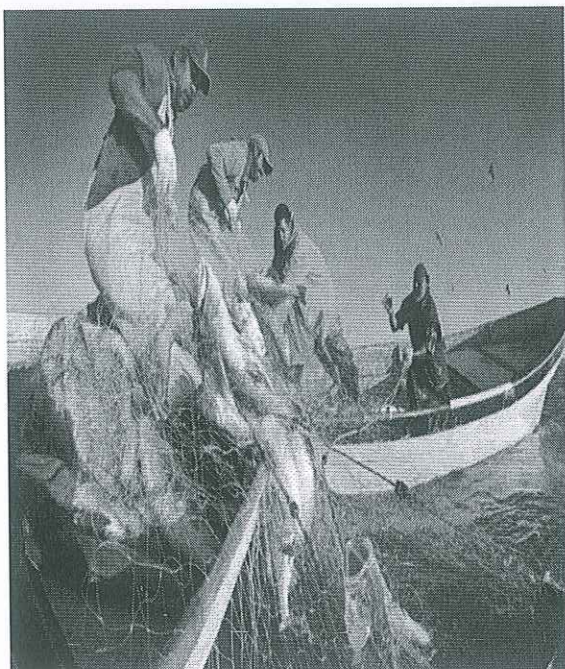




COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-
CR y 7487/2023-CR, que proponen la "Ley que crea el
fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación
Pesquera Industrial (FCJPI)"





COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-
CR y 7487/2023-CR, que proponen la "Ley que crea el
fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación
Pesquera Industrial (FCJPI)"





6.8 Propuesta de Reforma: Reducción de los Años de Aporte de 25 a 20

- ✓ Mayor accesibilidad: Reducir los años de aporte a **20** facilitaría el acceso a la pensión a una mayor cantidad de trabajadores, reconociendo las dificultades propias de los trabajadores del sector pesquero. Esto permitiría que los trabajadores que pasaron su vida laboral en un entorno precario pudieran tener acceso a una pensión mínima para asegurar su supervivencia digna.
- ✓ Mejor alineación con la realidad del sector: Muchos trabajadores pesqueros no tienen carreras laborales lineales ni estables debido a factores como la temporalidad del trabajo y la falta de formalización. Reducir el requisito de 25 a 20 años de aporte reconocerá estas condiciones laborales particulares y hará más justo el acceso a los beneficios previsionales.
- ✓ **Reducción de la pobreza en el sector pesquero:** Un porcentaje importante de los trabajadores del sector pesquero se encuentran en situación de vulnerabilidad económica cuando dejan de trabajar. Reducir el período de aportes permitiría que más trabajadores reciban una pensión mínima que ayude a reducir la pobreza en este sector.
- ✓ Actualmente, el artículo 10 prevé una tasa de reemplazo del 24.6% del promedio de los últimos 5 años de trabajo de pesca, y no fija un monto mínimo asegurable. Al respecto, conviene mencionar que el numeral ii) del literal a) del inciso 1 del artículo 3 del Convenio 071 de la OIT establece que la pensión del trabajador pescador no podrá ser inferior al "1,5 por ciento, por cada año de servicio en el mar, de la remuneración sobre cuya base se hayan pagado, en su nombre, las cotizaciones de ese año, si el régimen prescribe pensiones a partir de la edad de cincuenta y cinco años, ni de una cuantía inferior al 2 por ciento, en el caso de un régimen que prescriba pensiones a partir de la edad de sesenta años". En esa línea, se plantea el ajuste a 45% de la tasa de reemplazo, que se equipara al promedio que comportan actualmente otros



regímenes previsionales. Asimismo, se advierte que el periodo de aportaciones de 25 años como requisito de acceso a pensiones.

- ✓ Sobre el particular se observan los siguientes problemas, derivados de la estacionalidad del trabajo del pescador. En primer lugar, muchos de los aportantes no alcanzan acceder a pensiones, ni pueden acceder a una pensión en otro sistema, por los aportes conseguidos. En segundo lugar, se generan dificultades para acceder a pensiones, porque es imposible cumplir con los años de aportes, porque el trabajo del pescador genera mayor desgaste de la calidad de vida y la merma de la fuerza física. Par eso, las medidas de acumulación de aportes, planteada en la modificación del artículo 2, se completa con el acorte de los años de aporte, que en este caso sería 20 años, siendo cada año contributivo el cumplimiento del 50% de la pesca desembarcada anual de la cuota que asigne el Ministerio de la Producción. Se plantea la modificación del artículo 18 de la Ley con el ánimo de que se les otorgue la Pensión de Jubilación del Pescador a aquellos pensionistas comprendidos en la disolución o liquidación de la CBSSP, en la lista a que se refiere los literales a) y c) del artículo 7, sin importar que hubiera suscrito declaración alguna que restrinja su derecho a pertenecer al REP. Las personas inscritas en la lista a que se refiere los literatos b) y c) del artículo 7 de la presente Ley, PJP se paga a razón de catorce (14) veces par año calendario, las que incluyen una adicional en julio y diciembre, respectivamente, equivalente al 100% cada una de lo que se percibe en forma mensual. Dichos cambios se sustentan en la problemática de que existe disparidad entre aquellos que son jubilados antes de la liquidación de la CBSSP mantienen una disparidad de pensiones con quienes poseen actualmente pensión del REP.

6.9 Sujetos involucrados

- ✓ El Estado
- ✓ Los trabajadores Pesqueros
- ✓ Los Empleadores
- ✓ Las Viudas
- ✓ Los huérfanos

6.10 Objetivo específico

Crear de manera permanente un Aporte Social como un fondo destinado exclusivamente a complementar las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de los tripulantes pesqueros industriales, sin importar su régimen pensionario, ya sea bajo la ex Caja de Beneficios, la Ley 30003 del Régimen Especial Pesquero (REP), o el Sistema Privado de Pensiones (SPP), estableciendo los requisitos para el acceso a pensión de jubilación.



Analizar cómo el requisito de 25 años de aportación para acceder a los beneficios del régimen especial de seguridad social para los trabajadores pesqueros podría excluir a muchos de ellos, especialmente debido a la alta informalidad laboral en el sector pesquero (91,3% en 2024), a pesar de los buenos resultados de la temporada de pesca en 2024.

6.11 Significado de algunos conceptos o términos y glosario en el ámbito pesquero:

Tripulante Pesquero: Es una persona que trabaja a bordo de una embarcación pesquera, participando directamente en las actividades relacionadas con la captura de peces y otros productos marinos.

Tripulante pesquero industrial: Es un trabajador que forma parte de la tripulación de una **embarcación pesquera industrial**. A diferencia de los tripulantes pesqueros de embarcaciones más pequeñas o artesanales, los tripulantes pesqueros industriales trabajan en barcos de mayor tamaño que operan en la pesca de gran escala, tanto para la captura de especies comerciales como para la producción de productos procesados (como harina de pescado, conservas, etc.).

Armador: Es una persona o entidad (como una empresa) que **posee o gestiona una embarcación pesquera** y se encarga de su **operación y mantenimiento**. En el contexto de la pesca, el armador tiene la responsabilidad de la gestión administrativa, económica y operativa de la embarcación, asegurándose de que cumpla con todas las normativas y estándares necesarios para su funcionamiento.

Titulares de los Establecimientos Industriales: En el contexto pesquero son generalmente las personas naturales o jurídicas (empresas) que son propietarias o concesionarias de las plantas industriales pesqueras donde se procesa el recurso hidrobiológico, ya sea para: Consumo humano directo (conservas, congelados, etc.), o Consumo humano indirecto (principalmente harina y aceite de pescado).

SIGLAS:

TDEP: Transferencia Directa al Ex Pescador, son los trabajadores pesqueros que no lograron completar los requisitos para acceder a una pensión en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o en el Sistema Privado de Pensiones (SPP).

REP: Régimen Especial de Pensiones; Son los trabajadores pesqueros, que acceden a una pensión que se calcula de acuerdo a sus aportes y el tiempo trabajado en la actividad pesquera. Este régimen está más alineado con el sistema nacional de pensiones.

6.8 Desarrollo de la información recibida de los sectores y su análisis en relación a ellas.

En relación al PL 7386 - 7487

La Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión de abstención y a derivado al MEF sobre el cual no cabe pronunciarnos, así también el Ministerio de la Producción – PRODUCE, indica que la propuesta no está dentro de sus competencias, pero si se desarrollará respuesta a la opinión por Ministerio de Economía y Finanzas en relación a los dos PL(s), en los siguientes términos:

(...)

6.8.1 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante el Oficio N° D001421-2024-PCM-SG, de fecha 15 de julio de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D001033-2024-PCM-OGAJ, indicando que no le corresponde emitir opinión sobre la propuesta, ya que su contenido no se relaciona con las funciones de la PCM. Tras analizar el proyecto, se concluye que su ámbito de aplicación corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, motivo por el cual la PCM ha remitido la consulta a dicho ministerio para su evaluación y respuesta directa a la Comisión de Economía del Congreso. En consecuencia, la-PCM **se abstiene de opinar y deriva el tema al MEF** sobre el Proyecto de Ley 7386/2023-CR.

Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Mediante el Oficio N° 2128-2024-EF/10.01, de fecha 6 de setiembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 0181-2024-EF/65.03, concluyendo que la propuesta carece de una evaluación económica y de sostenibilidad financiera. Se identifican riesgos relacionados con la volatilidad del recurso hidrobiológico, la falta de previsión sobre la reserva actuarial del sistema y



el impacto en la competitividad del sector pesquero. Además, la Oficina de Normalización Previsional advierte que establecer un aporte adicional permanente podría afectar negativamente al sector pesquero. En consecuencia, el MEF emite una opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 7386/2023-CR.

6.8.2 Sobre las observaciones del MEF:

Argumentan que la propuesta incrementaría el déficit financiero del régimen y que no se han presentado estudios técnicos que respalden su viabilidad económica

En función al supuesto de incrementarse el déficit financiero

- En el ámbito social el Proyecto de Ley 7386/2023-CR busca atender las necesidades de uno de los sectores más vulnerable, especialmente en el contexto de trabajadores pesqueros que enfrentan una falta de acceso a pensiones dignas. En el sentido estricto que la seguridad social es un derecho fundamental que debe prevalecer por encima de consideraciones puramente fiscales en muchos casos.
- Estando a la sostenibilidad social vs. sostenibilidad financiera, la sostenibilidad del sistema de pensiones no debe solo medirse en términos de balances fiscales, sino también en su capacidad de garantizar la protección social de los ciudadanos. Si bien la sostenibilidad financiera es crucial, el bienestar de los trabajadores debe ser una prioridad.
- El Ministerio de Economía y Fianzas en lugar de ver el proyecto como una amenaza al déficit, deberían de proponer proyectos que puede ser implementado de manera progresiva para mitigar el impacto en las finanzas públicas. por ejemplo, se podría implementar un periodo de transición para ajustar gradualmente los montos de las pensiones o para hacer ajustes en los aportes. Además, se pueden establecer medidas complementarias, como incrementar los aportes al fondo de pensiones de los trabajadores pesqueros a lo largo del tiempo.
- Podrían explorar alternativas como la mejora en la eficiencia del uso de los recursos existentes o el ajuste de otras partidas presupuestarias, lo cual podría contrarrestar el incremento del déficit, y presentar un análisis más detallado sobre las posibilidades de financiamiento a corto, mediano y largo plazo.
- Es importante señalar que el sector pesquero tiene características muy particulares (alta informalidad, trabajos discontinuos) que deben ser tomadas en cuenta, y que el proyecto de ley puede adaptarse progresivamente a la realidad financiera del país sin afectar de forma drástica el déficit fiscal.
- Una opción es aumentar los aportes al sistema previsional de los trabajadores pesqueros de manera progresiva, a fin de garantizar la sostenibilidad del



sistema sin crear un déficit insostenible, dependerá mucho de su reglamentación.

En función al estudio técnico que respalde su viabilidad económica

- El Ministerio de Economía y Finanzas señala la falta de estudios técnicos, puede entonces argumentar incluso que el proyecto necesita más tiempo y recursos para llevar a cabo un análisis exhaustivo, y que, a pesar de la falta de estos estudios iniciales, la urgencia social del proyecto justifica su avance. Proponer que el proyecto pase por una revisión técnica adicional que sea llevada a cabo por una comisión técnica que involucre no solo al MEF, sino también a otros actores expertos en seguridad social y en el sector pesquero.
- Sugerir la creación de una comisión de monitoreo que se encargue de evaluar los efectos económicos y financieros de la implementación de la ley, permitiendo ajustes futuros para asegurar la viabilidad del sistema.
- la Constitución peruana establece que la protección social es un derecho fundamental, y que el proyecto de ley no está en contra de la sostenibilidad financiera si se toman las medidas correctivas adecuadas no es incompatible con la Constitución porque garantiza derechos laborales y sociales a los trabajadores pesqueros, y que las reformas financieras pueden hacerse de manera que se ajusten a la carta magna sin que se ponga en riesgo el sistema de pensiones a largo plazo.
- Proponer la optimización de los recursos existentes en el sistema de pensiones a través de una mejor administración y un mayor control en la eficiencia en la distribución de fondos.

Lo que se sostiene respecto de la Estacionalidad y Riesgo de la Actividad Pesquera

- Se reconoce que la Realidad del Sector Pesquero tiene características específicas, como la estacionalidad y el riesgo asociado, y que estos factores deben ser considerados en el cálculo de los años de aportación, estas condiciones externas impredecibles, como el clima, la disponibilidad de recursos marinos, y las fluctuaciones en la demanda, lo que hace difícil que los trabajadores mantengan una cantidad constante de aportes durante su vida laboral en efecto; pero una solución proponer un ajuste técnico en los años de aportación y la reducción de los años de aportación podría ser compensada con un aumento proporcional en las tasas de aporte durante las temporadas de mayor actividad, o con un sistema de bonificaciones para los trabajadores pesqueros que aportan durante los años más productivos.
- Formar un grupo de expertos (incluyendo economistas y especialistas en el sector pesquero) que lleve a cabo estudios técnicos adicionales



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que proponen la "Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)"

para ajustar la reducción de años de aportación a la realidad del sector, de manera que se logre un equilibrio entre la viabilidad financiera del sistema y la protección de los derechos de los trabajadores.

- Se actualicen los estudios de sostenibilidad que considere no solo los costos inmediatos, sino también el impacto a largo plazo. Las reformas pensadas a largo plazo pueden dar lugar a beneficios económicos derivados del aumento en la calidad de vida de los trabajadores pesqueros, lo que, a su vez, puede resultar en un incremento de la productividad en el sector pesquero.
- Optimizar el uso de los fondos del sistema de pensiones y el mejor aprovechamiento de los recursos. Esto puede incluir la revisión de las inversiones del sistema y un aumento en la eficiencia administrativa, lo que ayudaría a reducción de costos y al mismo tiempo a asegurar el financiamiento de las pensiones.
- Los Estudios Actuariales Complementarios, son importantes destacar que, aunque el estudio realizado por la ONP puede ser útil, es necesario realizar más estudios y análisis actuarios para obtener una visión más precisa y detallada de cómo la reforma afectaría la sostenibilidad financiera a largo plazo. El proyecto podría someterse a una evaluación más amplia para identificar fuentes de financiamiento adicionales que a partir de la ley estén deban ser reglamentadas.
- Se sostiene que se contradice con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, al respecto debemos de señalar que el derecho a una pensión digna es un derecho constitucional, y es responsabilidad del Estado asegurar que los trabajadores, especialmente los de sectores vulnerables como la pesca, tengan acceso a **una jubilación que les garantice una vida digna**. Si bien la sostenibilidad financiera es importante, no debe estar por encima de los derechos fundamentales de los trabajadores, que también están protegidos por la Constitución.
- El enfoque de la iniciativa parte de la equidad social, ya que busca beneficiar a un sector que ha sido históricamente desprotegido. Por lo tanto, argumentar que el proyecto contraviene la Constitución es un malentendido, pues lo que busca es **ampliar la cobertura de derechos sociales** sin ignorar las restricciones fiscales.



- Se puede plantear que la legislación sea sujeta a una revisión técnica para garantizar su alineación con los principios de sostenibilidad financiera establecidos en la Constitución, antes de la implementación

6.8.3 Sobre las observaciones y alcances de la Sociedad Nacional de Pesquería:

Señalan que De acuerdo con lo evaluado en el presente informe, se concluye que el FEP no requeriría de aportes adicionales, ni de la industria ni de los trabajadores, para asegurar su sostenibilidad a largo plazo. De hecho, el valor presente de su saldo de capital al 2095 es de más de S/1,000 millones. Ello se explica por dos razones: ▪ Primero, se espera que el saldo de capital con el que en cuenta actualmente el FEP (aproximadamente de S/300 millones) se rentabilice a las tasas que ha alcanzado en promedio el FEP o el sistema privado de pensiones (entre 6.7% y 6.0%, respectivamente). Dicho nivel de rentabilidad generará que el fondo aumente en esta primera etapa, incluso a pesar de que se calcula que en los próximos años los egresos del FEP serán alrededor de S/2 millones superiores a sus ingresos. ▪ Segundo, cuando la cantidad de beneficiarios aumente y, por ende, los egresos, el saldo de capital habrá alcanzado un nivel que permitirá que la rentabilidad más que cubra esa diferencia. El resultado muestra que el factor más relevante para asegurar la sostenibilidad del FEP es el nivel de rentabilidad que pueda alcanzar. De hecho, se calcula que, si la rentabilidad es de 4.7%, el saldo de capital al 2095, será de cero. Sin perjuicio de lo anterior, para el desarrollo del presente informe no hemos tenido acceso a la composición del portafolio del FEP ni de sus lineamientos de inversiones. En ese sentido no es posible evaluar si se están tomando todas las medidas para optimizar dichas inversiones. Adicionalmente, a pesar de lo relevante de esta variable, ninguna de las iniciativas legislativas que buscan mejorar la sostenibilidad del FEP o incrementar el nivel de las pensiones, han centrado la discusión en este punto que, a diferencia de los aportes, tiene el potencial de aumentar los fondos de manera exponencial y no distorsionan los mercados vinculados al mercado de trabajo de pescadores. En este contexto, se recomienda una evaluación a detalle, no solo de distintos escenarios, sino de la distribución del portafolio en el que invierte el FEP. De esa manera se podrá diseñar la política más adecuada que favorezca tanto a los pensionistas como al desarrollo de la industria pesquera en el Perú y, por ende, a sus trabajadores.

Al respecto: La rentabilidad proyectada (6.0% – 6.7%) no es asegurada. No es prudente depender de supuestos ideales cuando: • No se ha tenido acceso a la



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que proponen la "Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)"

composición del portafolio, no hay claridad sobre los lineamientos de inversión actuales.

- ✓ La ANP reconoce que con solo 4.7% de rentabilidad, el fondo se extinguiría en 2095. Esto revela una alta vulnerabilidad financiera.
 - ✓ Los egresos ya superan los ingresos en S/ 2 millones anuales, lo que implica que el fondo está en proceso de desacumulación incluso ahora.
 - ✓ No se ha considerado el impacto de un aumento realista en el número de beneficiarios, ni un incremento en el monto de las pensiones para cubrir el costo de vida.
- El análisis de la ANP omite el carácter precario y estacional del trabajo del pescador, que limita su posibilidad de ahorro previsional.
- El FEP fue creado para compensar un sistema laboral atípico y garantizar una pensión mínima digna, no para depender exclusivamente de inversiones especulativas.
- Legalmente: el aporte es una obligación solidaria, no solo financiera
- ✓ La primera finalidad del FEP es previsional, no financiera ni especulativa.
 - ✓ El principio de solidaridad entre empleadores y trabajadores en regímenes especiales (como el pesquero) justifica la actualización del aporte, sobre todo tras 15 años sin reajuste.
 - ✓ La propuesta no busca "distorcionar el mercado", sino responder a la pérdida del poder adquisitivo y al aumento de la esperanza de vida.

En conclusión Si bien la rentabilidad del fondo es relevante, no puede ser el único pilar de sostenibilidad. La falta de transparencia del portafolio, la presión creciente de nuevos beneficiarios, y el desfase entre aportes y egresos justifican la necesidad de **un aporte actualizado y equilibrado**. Además, garantizar la dignidad del pescador jubilado ****es una responsabilidad colectiva, no solo un problema financiero.**

6.8.4 Sobre lo opinado por El Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones en el Perú.

Señalan que están plenamente de acuerdo con todo lo que busque mejorar la seguridad social, laboral remunerativa y condiciones de trabajo a bordo.

6.8.5 Sobre opinión de COMEXPERÚ

El Dictamen propone crear aportes que resultan ser tributos parafiscales, que no cumplen con el requisito de solicitud del Poder Ejecutivo, previsto



en el artículo 79 de la Constitución. • No existe evidencia que respalde el problema público identificado y la eficacia de la solución propuesta. La falta de razonabilidad de la medida evidencia su carácter confiscatorio, contrario al artículo 74 de la Constitución.

Al respecto, debemos señalar que no se trata de un tributo nuevo, sino darle cierta continuidad mediante el Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial, a lo que de cierta manera ya está dispuesto y que fue de cumplimiento durante su vigencia de la primera disposición final, que al tratarse de su temporalidad, requiere de su permanencia para su sostenibilidad del régimen previsional especial ya existente (el FEP), creado mediante norma con rango de ley (DL 1084 y la Ley del Pescador).

El aporte no es un tributo en sentido estricto, sino una contribución de seguridad social con destino específico, lo cual sí puede ser propuesto desde el Congreso, tal como ocurre con otros regímenes especiales (ej. Ley del Constructor).

El Tribunal Constitucional ha reconocido que el Congreso puede modificar normas de seguridad social cuando éstas responden a una finalidad previsional y solidaria, y no a recaudación general del Tesoro.

Sobre la supuesta falta de evidencia y el carácter confiscatorio (Art. 74 de la Constitución, □ El problema público sí está documentado: actualmente, el FEP no cubre el 100% de las pensiones esperadas, y hay miles de pescadores sin acceso a pensión digna, pese a haber trabajado décadas en condiciones precarias.

✓ La medida no es confiscatoria, porque:

- El aporte no excede el valor generado por tonelada de pescado descargado.
- Tiene una finalidad legítima, proporcional y razonable: financiar pensiones complementarias mínimas (de apenas US\$100 mensuales).
- Se basa en la capacidad contributiva del sector, que ha tenido altos ingresos por exportación de harina y aceite de pescado.

✓ No se trata de una exacción sin límite: se propone una tasa fija y previsible, no un impuesto progresivo ni invasivo.

Sustento adicional: **La Corte IDH y el TC peruano han sostenido que** los sistemas de seguridad social no pueden estar sujetos únicamente a criterios de rentabilidad, sino también a principios de solidaridad, suficiencia y equidad.

En conclusión, no se crea un nuevo tributo, sino fortalece un fondo previsional especial ya existente, dentro de un marco legal autorizado por la Constitución. No es confiscatorio, sino una medida proporcionada, necesaria y basada en la realidad del trabajador pesquero. Ignorar esta necesidad social sería inconstitucional por omisión.

6.9 Impacto de la aprobación de la propuesta

6.9.1 Impacto del Proyecto de Ley 7386

- ✓ Lo importante de la iniciativa que busca aumentar las pensiones de los trabajadores pesqueros, especialmente en situación de jubilación, invalidez, viudez y orfandad.
- ✓ Si bien es cierto que el aumento de pensiones podría afectar la estabilidad financiera a largo plazo; pero si se gestiona adecuadamente los recursos es poco probable que suceda.
- ✓ Se sabe que históricamente los trabajadores pesqueros siempre estuvieron en desventaja en relación a derechos y beneficios laborales en comparación con otros sectores laborales, aquí puede lograrse esa equidad tan soñada, ahora con posible realidad.
- ✓ La calidad de vida de los trabajadores pesqueros, pero también podría aumentar los costos para las empresas del sector si se implementan cambios en las condiciones de pensión.

6.9.2 Impacto del Proyecto de Ley 7487

- ✓ El reducir los años de aportación para los trabajadores pesqueros facilitaría para la jubilación de este sector tan postergado con menos tiempo de aportes.
- ✓ reducir los años de aportación, podría aumentar el déficit económico del régimen de pensiones si no se toman medidas fiscales correctivas.

Ambos proyectos buscan mejorar las condiciones de pensión para los trabajadores pesqueros, pero presentan riesgos para la sostenibilidad financiera del sistema. El 7386 se enfoca en mejorar las pensiones, mientras que el 7487 propone una reducción en los años de aportación. Ambos impactan la equidad social, pero requieren estudios adicionales y ajustes graduales para mitigar los posibles efectos negativos sobre el financiamiento del sistema que en el proceso de implementación puede preverse por el sector encargado.

VII. COSTO-BENEFICIO

Costo:



La iniciativa legislativa no genera costos para el erario nacional, ya que no afecta el presupuesto público, excepto por lo ya asignado. Las pensiones se financiarán con los aportes de los trabajadores pesqueros y las contribuciones de los armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala.

Sin embargo, existe un riesgo para la sostenibilidad financiera de los proyectos, ya que si no se gestionan adecuadamente los recursos, el déficit fiscal del sistema de pensiones podría aumentar.

La propuesta no irroga gasto público, aun cuando por política de Estado el acuerdo nacional se centra en el acceso universal a los servicios de salud y la seguridad social; ésta en forma gratuita; sin embargo la presente iniciativa busca mejorar la calidad de vida de los pensionistas pescadores vulnerables, especialmente los incluidos en el régimen especial de jubilación de la caja del Pescador y en el Decreto Legislativo N° 1084, Régimen Especial de Pensiones (REP) y la Transferencia Directa al Expescador (TDEP).

Las empresas pesqueras podrían enfrentar mayores costos si se aumentan las pensiones o se modifican las reglas de aportación (sector Privado).

Beneficios:

Mejora en la calidad de vida de los trabajadores pesqueros: Los proyectos buscan garantizar pensiones más altas y mejores condiciones de jubilación, lo que mejoraría la equidad social y el bienestar de este sector vulnerable.

Mayor equidad en ambos proyectos abordan la desigualdad histórica de los trabajadores pesqueros al otorgarles pensiones más justas y adecuadas.

La protección social aseguran que los trabajadores pesqueros tengan acceso a pensiones dignas en su jubilación, invalidez o en situaciones de viudez y orfandad, lo que fortalece la seguridad social en el país.

El impacto positivo a largo plazo si se gestionan correctamente, los proyectos pueden mejorar la estabilidad social y la calidad de vida de los trabajadores, lo que puede repercutir positivamente en la productividad y en la economía general; toda vez que el Producto Bruto Interno para el 2025 el Ministerio de Economía y Finanzas proyecta un crecimiento de 4%.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE CREA EL FONDO DENOMINADO FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN PESQUERA INDUSTRIAL (FCJPI)

Artículo 1. Creación del Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)

Se crea un aporte social de carácter permanente, denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI), destinado exclusivamente a complementar las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de los tripulantes pesqueros industriales, sin distinción de su régimen pensionario, ya sea de la ex Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador; de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros; o del Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente es ley es garantizar que el fondo que se crea denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI) opere de manera permanente y con carácter intangible, inembargable e independiente para complementar las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de los tripulantes pesqueros industriales, sin distinción de su régimen pensionario, a fin de asegurar el acceso a una pensión.

Artículo 3. Equivalencia del aporte social

- 3.1. El aporte social, de carácter permanente y destinado a complementar las pensiones de jubilación, es equivalente a US\$ 2.5 por tonelada métrica (TM) de pescado descargado en los establecimientos industriales pesqueros. Dicho aporte se abona en moneda nacional, aplicando el tipo de cambio correspondiente establecido y publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) a la fecha del aporte.
- 3.2. Este aporte rige a partir de la publicación de la presente ley y se aplica en tanto el régimen establecido en esta ley permanezca vigente.

Artículo 4. Bienes y recursos que integran el Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)



- 4.1. Son bienes y recursos que forman parte del Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI) los siguientes:
- a) El aporte de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo e indirecto.
 - b) La rentabilidad, beneficios y dividendos que se generen de las inversiones provenientes de capitales del FCJPI.
 - c) Las donaciones que pudieran hacerse a este fondo.
 - d) Los intereses y las multas generados por el incumplimiento de los aportes, y cualquier otro ingreso que disponga la ley.
- 4.2. El Fondo se encuentra exento del pago de todo tributo, creado o por crearse, incluso de aquellos que requieran norma exoneratoria expresa.

Artículo 5. Ente recaudador

- 5.1. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) es la encargada de la recaudación del aporte señalado en el literal a) del párrafo 4.1 del artículo 4.
- 5.2. Los aportes de la empresa deben ser pagados a la SUNAT dentro de los doce primeros días hábiles del mes siguiente de presentada la declaración jurada anual del impuesto a la renta que efectúen las empresas.
- 5.3. En caso de incumplimiento del pago de los aportes, se aplican los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el Código Tributario, aprobado con Decreto Legislativo 816, y las multas que prevea la ley de la materia.
- 5.4. La liquidación para cobranza del aporte social impago que se emita constituye título ejecutivo, cuyo cobro es posible a través del proceso único de ejecución establecido en el Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768.

Artículo 6. Administración del Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)

El Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI) es administrado por una institución pública, privada o público-privada, la que tiene a cargo su implementación, previa coordinación entre la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), los cuales determinan la entidad a cargo de la administración del referido fondo en el reglamento de la presente ley.

Artículo 7. Comisión tripartita

Se crea una comisión tripartita, compuesta por los representantes de los trabajadores en actividad y jubilados, de los empleadores y de las entidades estatales, que fiscaliza

la administración de los recursos del Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI), cuyas funciones se establecen en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Disposición sobre los recursos recaudados durante la vigencia de la primera disposición final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.

Se dispone que los recursos recaudados durante la vigencia de la primera disposición final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, se mantengan en un fideicomiso de administración, a cargo de la entidad fiduciaria designada para administrar los recursos del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES).

La entidad encargada de administrar el sistema de pensiones continúa disponiendo de los recursos de dicho fondo para pagar pensiones y jubilaciones hasta que se haya conformado la comisión tripartita dispuesta por el artículo 7, la cual tiene a su cargo la administración del Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI), creado por la presente ley, debiéndose sincerar el monto recaudado para su traslado a la administración referida

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 10 y 32 de la Ley 30003; Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros

Se modifican el literal b) del primer párrafo y el tercer párrafo del artículo 10; y el literal a) del artículo 32 de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, en los siguientes términos:

"Artículo 10: Requisitos para obtener el derecho a la pensión de jubilación en el REP

La pensión de jubilación en el REP se otorga a los trabajadores pesqueros cuando cumplan con los requisitos siguientes:

[...]



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que proponen la "Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)"

b) Estar registrado como trabajador pesquero en el Ministerio de la Producción y acreditar cuando menos veinte años de trabajo en la pesca.

c) [...]

La pensión de jubilación se calcula aplicando la tasa de reemplazo, equivalente al **45 %** del promedio de la remuneración mensual asegurable de los últimos cinco (5) años de trabajo en la pesca. El pago de la pensión se efectúa a razón de catorce (14) veces por año calendario, **con el tope mínimo semejante al establecido en el Decreto Ley N° 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, el cual es incrementado de manera progresiva cada tres años acorde al costo de vida, y con un tope máximo mensual equivalente a S/. 660.00 (seiscientos sesenta y 00/100 nuevos soles).** Este tope **mínimo y máximo** mensual se revisa cada dos años y puede incrementarse, previo estudio actuarial que lo justifique.

Artículo 32. Recursos del FEP

Constituyen recursos del FEP los siguientes:

- a) El aporte social **denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera industrial (FCJPI) de carácter permanente.**

[...].

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la primera disposición final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.

Se deroga la primera disposición final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 07 de mayo del 2025



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-CR y 7487/2023-CR, que proponen la "Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)"



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2025 12:35:12-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 11:41:31-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 11:41:44-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 12:36:02-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 12:16:26-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 12:55:48-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 14:18:36-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 15:30:09-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Tonbio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2025 17:44:25-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 18:48:58-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 12:56:08-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 15:59:28-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 17:37:23-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-
CR y 7487/2023-CR, que proponen la “Ley que crea el
fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación
Pesquera Industrial (FCJPI)”**



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023-
CR y 7487/2023-CR, que proponen la “Ley que crea el
fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación
Pesquera Industrial (FCJPI)”**



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 16:57:32-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 15 de mayo de 2025 18:13
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: cf10d0eefc1713d8b7c07b3c2e6097ed.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7386/2023- CR y 7487/2023-CR, que proponen la “Ley que crea el fondo denominado Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)”. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-05-15 18:12:41

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.